Oficio N^{0} 108

INFORME PROYECTO LEY 28-2005

Antecedente: Boletín N° 3790-07

Santiago 22 de agosto de 2005

Por oficio sin número, de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados, de 11 de julio último, recibido en esta Corte el día 14 de ese mes, se ha remitido a esta Corte Suprema, para su informe, en conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, una copia del proyecto de ley *"Sobre Reformas Orgánicas y Procedimentales".* **(Boletín N°3.790-07)**

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado (Boletín 3790-07), en sesión del día 19 de agosto del presente, presidida por su titular don Marcos Libedinsky Tschorne y con la asistencia de los Ministros señores Eleodoro Ortíz Sepúlveda, José Benquis Camhi, Enrique Tapia Witting, Ricardo Gálvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Jorge Rodríguez Ariztía, Enrique Cury Urzúa, José Luis Pérez Zañartu, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Domingo Yurac Soto, Jorge Medina Cuevas, Domingo Kokisch Mourgues, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, señorita María Antonia Morales Villagrán y señores Adalis Oyarzún Miranda y Jaime Rodríguez Espoz, acordó informar lo siguiente en relación con dicho proyecto de ley.

A LA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y
JUSTICIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DOÑA LAURA SOTO GONZÁLEZ
VALPARAÍSO.

Específicamente, el proyecto aludido se remite a este Tribunal para el pronunciamiento respectivo sobre su artículo primero, numerales 1) y 4) y sobre su artículo transitorio.

En lo esencial, con los numerales 1) y 4) del artículo primero del proyecto, se pretende incorporar modificaciones a los artículos 61 y 215 del Código Orgánico de Tribunales, orientadas a implementar un sistema de especialización de salas a nivel de las Cortes Apelaciones que funcionen en dos o más salas.

Conforme al estado actual del proyecto, corresponderá a cada Corte de Apelaciones determinar la forma de distribución bianual de los asuntos respectivos, lo que deberá llevarse a cabo a través de un Auto Acordado. Empero, se dispone que, para ello, las Cortes de Apelaciones deben consultar previamente a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Seguidamente, se prescribe que el Presidente de la Corte de Apelaciones asignará a cada sala a los distintos ministros del tribunal, atendiendo a parámetros tales como su experiencia, capacitación y preparación correspondientes.

Sobre el particular, se ha estimado pertinente efectuar las observaciones siguientes:

1.- En lo que atañe a la elaboración de los Autos Acordados sobre distribución bianual de asuntos:

a.- Este Tribunal Pleno cree conveniente insistir en su proposición original, vale decir, que sea la Corte Suprema, a propuesta de las Cortes de Apelaciones, la que dicte los autos acordados necesarios.

El fundamento de lo anterior radica en que es la Corte Suprema la que, en definitiva, cuenta con la superintendencia sobre todos los tribunales de la nación, lo que cobra especial relevancia tratándose del ejercicio de las facultades económicas y administrativas involucradas en la materia.

b.- Como quiera que sea, es igualmente pertinente señalar la conveniencia de reemplazar en el proyecto la mención de la "Corporación Administrativa del Poder Judicial", como órgano consultivo para la elaboración de los autos acordados a que se ha hecho referencia, por la expresión *"previa consulta a los organismos técnicos que se estime necesario".*

La observación expresada atiende a la circunstancia de que el señalamiento de la Corporación administrativa del Poder

Judicial restringe o circunscribe innecesariamente el ámbito de aplicación de la norma legal proyectada, circunstancia ésa que puede conspirar contra la eficacia buscada en el aspecto de que se trata.

2.- *En lo que se refiere a la facultad que pretende entregarse a los Presidentes de Cortes de Apelaciones, en orden a asignar a los Ministros del Tribunal a las diversas salas de especialización.*

A este respecto, parece más aconsejable que dicha atribución quede radicada en el pleno respectivo y no en el Presidente de la Corte respectiva.

En este caso la observación encuentra su fundamento en lo accidental y transitorio del ejercicio de la Presidencia de una Corte y, particularmente, en la circunstancia de que la misma tiene un carácter anual, en tanto que la distribución de materias se ha fijado en dos años.

En este mismo orden de ideas, resulta atendible sugerir que se establezca en dos años la asignación de los Ministros a las salas especializadas.

3.- *En cuanto a las dudas, dificultades y vacíos de las leyes.*

Es necesario insistir, en este punto, en la idea y necesidad de conferir iniciativa legal a la Corte Suprema en materias vinculadas a la Administración de Justicia.

Es todo cuanto puede informarse en torno a la materia consultada.

Saluda atentamente a V.S.

Marcos Libedinsky Tschorne
Presidente

Marcela Paz Urrutia Cornejo
Secretaria Subrogante